

Secundaria Obligatoria, primer ciclo. Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma. Con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Escolares autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos para el curso escolar 1997/1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 10 de enero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director General de Centros Educativos.

3253 *ORDEN de 10 de enero de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Padre Piquer», de Madrid.*

Visto el expediente instruido, a instancia de don Valentín Matilla Martín, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Padre Piquer», sito en la calle Cañaveral, número 96, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Padre Piquer». Titular: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. Domicilio: Calle Cañaveral, número 96. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

- Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 17 unidades y 505 puestos escolares.
- Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, de Humanidades y Ciencias Sociales y de Tecnología. Capacidad: 10 unidades y 341 puestos escolares.
- Ciclos Formativos de Grado Medio de Gestión Administrativa. Capacidad: 1 grupo y 30 puestos escolares.
- Ciclos Formativos de Grado Medio de Equipos Electrónicos de Consumo. Capacidad: 2 grupos y 60 puestos escolares.
- Ciclos Formativos de Grado Superior de Administración y Finanzas. Capacidad: 2 grupos y 60 puestos escolares.
- Ciclos Formativos de Grado Superior de Desarrollo de Productos Electrónicos. Capacidad: 2 grupos y 60 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Las unidades procedentes del centro de Educación Primaria que por la presente Orden se cesa se extinguirán progresivamente de acuerdo con el calendario de adaptación aprobado.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 10 de enero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3254 *ORDEN de 10 de enero de 1997 que rectifica a la de fecha 29 de noviembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Corazón de María», de Mahón (Baleares).*

Advertido error en la Orden de 29 de noviembre de 1996 por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y el funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Corazón de María», sito en la calle San Fernando, número 42, de Mahón (Baleares),

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página tres, apartado primero B) de la parte dispositiva, donde dice: «Capacidad: Seis unidades y 120 puestos escolares»; debe decir: «Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de enero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3255 *ORDEN de 10 de enero de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Seminario Menor Mercedario», de Herencia (Ciudad Real).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Leoncio López Casillas, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Seminario Menor Mercedario», de Herencia (Ciudad Real), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Seminario Menor Mercedario», de Herencia (Ciudad Real), que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Seminario Menor Mercedario».
Titular: Congregación Religiosa de Padres Mercedarios.
Domicilio: Calle Colón, número 29.
Localidad: Herencia.
Municipio: Herencia.